



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 05 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRO LOSADA TORRES
DEMANDADO:	TRANSFLORENCIA S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0775.-

Pasa a despacho el expediente, para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra TRANSFLORENCIA S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por SANDRO LOSADA TORRES, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto es la sentencia N° 0141 fechada 21 de julio de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante. (Pags.01-08.Doc/18.CuadernoOrdinario)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 04 de septiembre de 2023, por las siguientes sumas de dinero, citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0688.

- 1.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$400.000), Por concepto de salarios adeudados.
- 2.- DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$226.490). Por concepto de auxilio de transporte.
- 3.- QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/Cte. (\$526.126). Por concepto de prestaciones sociales.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

4.- OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$80.555). Por concepto de vacaciones.

5.- Por sanción moratoria Art 65 CST: la empresa demandada deberá pagar al trabajador demandante un día de salario, esto es, \$33.333, por cada día de retardo, desde el 09 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

6.- TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$392.966) por concepto de costas procesales. (Pag.01.Doc/20.CuadernoProcesoOrdinario)

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 05 de septiembre de 2023, mediante estado N° 096 de la referida fecha, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF No 04. Vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de TRANSFLORENCIA S.A.S., en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe614c420f1e149c65780ee5ae7e5315fd1ade83fe4283244fa300610f39a6be**
Documento generado en 05/10/2023 10:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 05 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ LOAIZA
DEMANDADO:	MARÍA CIELO CARDONA CUÉLLAR
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0776.-

Pasa a despacho el expediente, para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra MARÍA CIELO CARDONA CUÉLLAR, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ LOAIZA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia N° 0157 fechada 10 de agosto de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en el cual consta la obligación demandada por la ejecutante. (Pags.01-08.Doc/18.CuadernoOrdinario)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 07 de septiembre de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0714.

- 1.- OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$813.750), Por concepto de trabajo en dominicales.
- 2.- UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$1.769.297.). Por concepto de auxilio de transporte.
- 3.- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$3.995.958). Por concepto de prestaciones sociales.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

4.- NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$924.875). Por concepto de vacaciones.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 08 de septiembre de 2023, mediante estado N° 098 de la referida fecha, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 04; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de MARÍA CIELO CARDONA CUÉLLAR, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eb01f7a44c9658bac7874a1f0ffc15cfabfccd379739697b4a9887ec9d7afa**

Documento generado en 05/10/2023 10:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 05 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0774.-

Mediante providencia datada 21 de noviembre de 2022 (*Pag.01-02. Doc/21*) se dispuso denegar el emplazamiento solicitado por la ejecutante en razón a que no era posible identificar si lo remitido correspondía al traslado de la demanda, ya que, si bien, se impusieron sellos a los documentos adjuntos, en esos no se plasmó el número de guía con el que fueron remitidos; por ende, no era posible cotejarse con la constancia emitida por la empresa de correos 472.

También se instó a la parte actora para que realizara nuevo envío, conforme a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso; realizando tal acción el 05 de septiembre de esta anualidad, bajo la guía N° YP005585661CO de la empresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, (*Pag.47.Doc/23*) a la dirección de la parte demandada que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto con la demanda Sin embargo, dicha entidad certificó que el ejecutado no reside en la dirección a la que fue remitida la correspondencia.

Así las cosas, ante la petición de emplazamiento a la ejecutada, se procederá de conformidad, ordenando el nombramiento de curador ad litem y el emplazamiento de VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE a la profesional del derecho EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.113.580., y tarjeta profesional 363.340, del C.S.J. como CURADORA AD LÍTEM de la demandada VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS, a quien se le podrá comunicar esta designación y la demanda al correo electrónico edna.acosta580aecsa.co.

SEGUNDO: ADVERTIR a la curadora designada, que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

disciplinarias del caso, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá acreditarlo ante el despacho dentro de los cinco días siguientes, según lo ordenado en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda a la curadora ad litem, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES VIACPRO SAS, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría háganse las diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556e1ffb3aa9f1dac1cfb78c52d1d99fb8d39b123bf3502f925297c96f222b4**

Documento generado en 05/10/2023 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 05 de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: UNIDAD ENDOSCOPIA DIGESTIVA
IPS-LIQUIDADA
SOLICITADO: NURY ALEJANDRA MUÑOZ VÁSQUEZ
RADICACIÓN: 2023-90039*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0189.-

Mediante escrito que precede suscrito por la señora RUBY ALBENY MUÑOZ VÁSQUEZ, esta solicita el pago del título judicial obrante en el extraproceso de la referencia y en representación del menor CAMILO ANDRÉS ARDILA MUÑOZ, en su calidad de hijo de la trabajadora fallecida NURY ALEJANDRA MUÑOZ VÁSQUEZ.

Para resolver se tiene, en primer lugar, que la señora RUBY ALBENY MUÑOZ VÁSQUEZ aduce ser curadora y representante legal del menor CAMILO ANDRÉS ARDILA MUÑOZ con facultades para administrar bienes, para probar ello se allega copia del certificado civil de nacimiento de este último (PDF 2, Fl. 16) y copia de la providencia tanto de su nombramiento como curadora, como de la diligencia de su posesión como tal (PDF 2, Fl. 9-13), en el que efectivamente se observa que la petente funge como curadora de su sobrino, y a su vez el menor figura como hijo de la señora NURY ALEJANDRA MUÑOZ VÁSQUEZ (QEPD).

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en los art. 1040, 1044 y subsiguientes del Código Civil, le corresponde recibir el pago de los emolumentos salariales al menor CAMILO ANDRÉS ARDILA MUÑOZ en un porcentaje igual al 50%, en calidad de hijo de la causante, lo anterior por cuanto la solicitante menciona en su escrito de la existencia de un segundo hijo de la señora NURY ALEJANDRA MUÑOZ VÁSQUEZ (QEPD), a quien le asiste igual derecho a la de su representado, pero del cual no ejerce representación alguna.

Por lo anterior, se ordenará el pago del 50% título judicial consignado a favor de la trabajadora NURY ALEJANDRA MUÑOZ VÁSQUEZ (Q.E.P.D.), al menor CAMILO ANDRÉS ARDILA MUÑOZ, previa conversión y fraccionamiento del mismo que se ordenará en esta misma providencia; para dichos efectos el Juzgado autoriza a la señora RUBY ALBENY MUÑOZ VÁSQUEZ para que reciba el pago correspondiente.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR la conversión del título judicial No. 475030000413030 por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.054.837), que se encuentra constituido en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia y con destino a este despacho judicial. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el fraccionamiento del título judicial No. 475030000413030 en los siguientes valores: 1. Un primer fraccionamiento por valor de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.027.418,5); 2. Un segundo fraccionamiento por valor de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.027.418,5).

TERCERO: ORDENAR el pago de uno de los fraccionamientos del título judicial No. 475030000413030 consignado a favor de la señora NURY ALEJANDRA MUÑOZ VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) y por valor de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.027.418,5), al menor CAMILO ANDRÉS ARDILA MUÑOZ hijo de la trabajadora fallecida; para dichos efectos el Juzgado autoriza a la señora RUBY ALBENY MUÑOZ VÁSQUEZ para que reciba el pago correspondiente en su calidad de curadora de este último.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89fda2064b074f6376b87b21ab53770a7731addce98dad437d3f8d3964a368bd

Documento generado en 05/10/2023 10:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 05 del año dos mil veintitrés (2023).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
Solicitante: ALBA LUZ GÓNZALEZ DE SUÁREZ
Solicitado: FABIOLA BOHÓRQUEZ
Radicación: 2023-90041

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0191.-

La señora ALBA LUZ GÓNZALEZ DE SUÁREZ, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales de la señora FABIOLA BOHÓRQUEZ.

Así mismo, en memorial que antecede, la señora FABIOLA BOHÓRQUEZ beneficiaria del título judicial consignado a ordenes de este Juzgado, solicita el pago del mismo.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por la señora ALBA LUZ GÓNZALEZ DE SUÁREZ, a favor de la señora FABIOLA BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000452500 por valor de SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.091.350) existente en el presente extraproceso a favor de la señora FABIOLA BOHÓRQUEZ identificada con C.C. No. 40.075.415.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc9a7bb26522820e835928360cc9c86d38e631cfce400cdbd02b7ec062076b7**

Documento generado en 05/10/2023 10:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 05 del año dos mil veintitrés (2023).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN

Solicitante: TRANSYARI S.A.

Solicitado: JOSÉ JOAQUIN CRUZ

Radicación: 2023-90040

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0190.-

La señora DORIS VARGAS en su calidad de representante legal de TRANSYARI S.A., consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del señor JOSÉ JOAQUIN CRUZ.

Así mismo, en memorial que antecede, el señor JOSÉ JOAQUIN CRUZ beneficiario del título judicial consignado a órdenes de este Juzgado, solicita el pago del mismo.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por la empresa TRANSYARI S.A. representada legalmente por DORIS VARGAS, a favor del señor JOSÉ JOAQUIN CRUZ.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000450910 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$477.350) existente en el presente extraproceso a favor del señor JOSÉ JOAQUIN CRUZ identificado (a) con C.C. No. 96.360.698.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e40ee3cffe36e7ac6f6df7e3e757e9f84b5e0446ef4b6706ca63ec9a57d5e2**

Documento generado en 05/10/2023 10:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 05 del año dos mil veintitrés (2023).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
Solicitante: UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS
Solicitado: VÍCTOR GUARACA PASTRANA
Radicación: 2023-90024

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0184.-

En memorial que antecede, el señor VÍCTOR GUARACA PASTRANA solicita el pago de título judicial existente a su favor dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000449257 por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$7.868.306) existente en el presente proceso a favor del (la) señor (a) VÍCTOR GUARACA PASTRANA identificado (a) con C.C. No. 83.233.841.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54bd27a1e5358c539c70fc5f424dacb2ece60be0ea832fb614cc74f5ce17637**

Documento generado en 05/10/2023 10:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 05 del año dos mil veintitrés (2023).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
Solicitante: CÉSAR AUGUSTO CADENA SOLANO
Solicitado: FABIOLA BOHÓRQUEZ
Radicación: 2023-90026

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0185.-

En memorial que antecede, la señora FABIOLA BOHÓRQUEZ solicita el pago de título judicial existente a su favor dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000448110 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.908.650) existente en el presente proceso a favor del (la) señor (a) FABIOLA BOHÓRQUEZ identificado (a) con C.C. No. 40.075.415.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ad4cd95f0adba0e6dcb354aa6efee444e437d5988fd81a2899892753adb751**

Documento generado en 05/10/2023 10:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 05 del año dos mil veintitrés (2023).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
Solicitante: H Y L TRANSPORTES
Solicitado: FERNANDO ESTEBAN COLLAZOS ORTÍZ
Radicación: 2023-90011

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0183.-

En memorial que antecede, el abogado MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS quien manifiesta ser apoderado del señor FERNANDO ESTEBAN COLLAZOS ORTÍZ solicita el pago de título judicial existente a favor de este último dentro del presente asunto.

Sería el caso resolver de fondo la solicitud de pago, sin embargo, se advierte que no se aportó poder conferido por el beneficiario del título judicial al abogado MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS, por lo que este último no se encuentra facultado para tramitar el cobro del depósito judicial obrante en este asunto.

Así mismo, deberá corregir la solicitud, ya que la impetrada se encuentra dirigida al Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito Huila y la suma reclamada no coincide con la consignada a cuenta de este despacho municipal por la empresa HYL TRANSPORTES ZOMAC SAS a favor del señor COLLAZOS ORTIZ.

Por lo anterior, el despacho:

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de pago presentada por el abogado MIGUEL ANDRÉS PRADA VARGAS y a favor del señor FERNANDO ESTEBAN COLLAZOS ORTÍZ, conforme a lo considerado.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9f9679e60337510e15a0933ababdd015357c8fb6c354a936a71c989a588bc2**

Documento generado en 05/10/2023 10:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 05 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARÍA ANTONIA GARCÍA OSORIO
SOLICITADO: CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR
PARA TU VIDA –CORHUELLAS-
RADICACIÓN: 2023-90035

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora MARÍA ANTONIA GARCÍA OSORIO se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 28 de septiembre de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9165645d1811fcb7ccb646cc40cf3effcd7ab1dde0e6531bee0a9b2eab9308be**

Documento generado en 05/10/2023 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 05 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: HILDA POLANÍA CASTRO
SOLICITADO: FUNDACIÓN HORIZONTES
RADICACIÓN: 2023-90036

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0187.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora HILDA POLANÍA CASTRO se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 28 de septiembre de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4552d47ae2e6b8e0dead5a9816ee700d54fd214ac032de48f7ed47a18b484415**

Documento generado en 05/10/2023 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, octubre 05 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: NILFA MÉNDEZ SÁNCHEZ
SOLICITADO: FUNDACIÓN HORIZONTES
RADICACIÓN: 2023-90037

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0188.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora NILFA MÉNDEZ SÁNCHEZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 28 de septiembre de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d45f94543f972e42069ff08aef65d7510add0ec21d53467ea3ce1d460cf353**

Documento generado en 05/10/2023 10:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>